



## RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO FITOSANITARIO KOHINOR (Nº REGISTRO: 23.857) Y DE CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTOS Y MATERIAL FITOSANITARIO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El producto fitosanitario con nombre comercial KOHINOR, del que es titular la empresa NUFARM ESPAÑA, S.A., se encuentra inscrito en el Registro de Productos Fitosanitarios con número 23.857 desde el 17 de octubre de 2005.

Segundo.- La sustancia activa IMIDACLOPRID, base de la formulación del producto arriba referenciado, se incluyó mediante la Directiva 2008/116/CE de la Comisión, de 15 de diciembre de 2008, en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (entrada nº 222, con una caducidad de su inclusión de 31 de julio de 2019).

Las sustancias activas incluidas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE se consideran aprobadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y figuran en la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011 (el imidacloprid se incluye como entrada nº 216).

Tercero.- El periodo de aprobación de la sustancia activa imidacloprid se prorrogó mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/195 de la Comisión, de 3 de febrero de 2017. En consecuencia, la parte A del Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se modificó, estableciendo como nueva fecha de expiración de la aprobación del imidacloprid el 31 de julio de 2022.

Cuarto.- No obstante, en ese plazo de prórroga establecido para proceder con el proceso de renovación de la aprobación del imidacloprid de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2012, los solicitantes han confirmado que ya no desean continuar con el procedimiento.

Por tanto, el objetivo de la prórroga del periodo de validez prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/195, (dada en base al artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009) ya no se justificaría, por lo que mediante el Reglamento de Ejecución n.º 2020/1643 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2020 se modifica la fecha de expiración del imidacloprid, de forma que la fecha del 31 de julio de 2022 se sustituye por la fecha 1 de diciembre de 2020.

Quinto.- Ha entrado en vigor este Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1643 tras los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Sexto.- Dada la nueva fecha de expiración de la aprobación del imidacloprid, la autorización de comercialización de este producto fitosanitario, que contiene esta sustancia activa en su formulación, no puede continuar y, por tanto, se procede a la revocación de la misma.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- Esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en relación con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- II.- El producto fitosanitario actualmente se encuentra autorizado de acuerdo al procedimiento establecido por el Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el





*procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios* (anteriormente Real Decreto 2163/1994).

- III.- Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, *relativa a la comercialización de productos fitosanitarios* que fue transpuesta en el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, *por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios*.
- IV.- Directiva 2008/116/CE de la Comisión, de 15 de diciembre de 2008, *por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella las sustancias activas aclonifen, imidacloprid y metazaclor*.
- V.- El Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, *relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo*, establece:
- En su artículo 17, la prórroga del periodo de validez de la aprobación de la sustancia activa
  - En su artículo 28, que los productos fitosanitarios solo podrán comercializarse y utilizarse si han sido autorizados en el Estado miembro de que se trate conforme al presente Reglamento.
  - En su artículo 32 apartado 1, la duración de la autorización: "Sin perjuicio del artículo 44, el período de validez de la autorización no excederá de un año desde la fecha de caducidad de la aprobación de las sustancias activas, protectores y sinérgicos contenidos en el producto fitosanitario; al término de ese período, será válida mientras sea válida la aprobación de las sustancias activas, protectores y sinérgicos contenidos en el producto fitosanitario."
  - En su artículo 44, apartado 3 e), que el Estado miembro retirará o modificará la autorización, según corresponda, en el caso en que el titular de la autorización incumpla las obligaciones resultantes del presente Reglamento.
  - En su artículo 46, establece la posibilidad del periodo de gracia.
- VI.- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, *por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas*.
- VII.- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/195 de la Comisión, de 3 de febrero de 2017 *que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 por lo que respecta a la prórroga de los periodos de aprobación de varias sustancias activas incluidas en la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012 (programa de renovación AIR IV)*.
- VIII.- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2012, *por el que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del procedimiento de renovación de las sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios*.
- IX.- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1643 de la Comisión de 5 de noviembre de 2020, *por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a los periodos de aprobación de las sustancias activas benzoato de denatonio, fosforo de calcio, haloxifop-P, imidacloprid, pencicurón y zeta-cipermetrina*.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

**DECLARAR EXTINGUIDA** la autorización de comercialización del producto fitosanitario de la empresa **NUFARM ESPAÑA, S.A.**, con cancelación de su inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, y también de sus denominaciones comunes y productos idénticos en caso de haberse concedido.

- **KOHINOR** (Nº de registro **23.857**).

Nº REGISTRO: 23.857  
KOHINOR  
01/12/2020

2 / 3

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

CSV : GEN-3c4b-a74a-3e45-7097-2308-2fea-1395-2a6d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 30/11/2020 17:39 | Sin acción específica





A la retirada de este producto se concede un período de gracia para la venta y la distribución hasta el 1 de junio de 2021 y un plazo hasta el 1 de diciembre de 2021 para la eliminación, almacenamiento y uso de las existencias disponibles, teniendo en cuenta el artículo 46 del citado Reglamento. El plazo se ha contabilizado desde el 1 de diciembre de 2020, fecha de expiración de la sustancia activa.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE a la empresa interesada y a las Comunidades Autónomas.**

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, de acuerdo con el artículo 122 el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

EL DIRECTOR GENERAL,

Valentín Almansa de Lara

Nº REGISTRO: 23.857  
KOHINOR  
01/12/2020

3 / 3

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

CSV : GEN-3c4b-a74a-3e45-7097-2308-2fea-1395-2a6d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 30/11/2020 17:39 | Sin acción específica

